REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00033-00

Verificado el informe que precede, teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandante EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO, mediante el cual acreditó estar dando trámite a la medida cautelar decretada por este despacho, el cual no había podido realizar al encontrarse un embargo vigente sobre el vehículo objeto de dicha medida, el cual fue levantado por parte del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 317 del C.G.P., se ordena suspender por el término de treinta (30) días, concedido al ejecutante en auto de fecha 2 de febrero del año en curso, a fin de que el demandante dé trámite al embargo del **vehículo de placa HZP790** y notifique el mandamiento de pago a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: def3ba808681ba272a4bcc10e743fa8e0f0a7a9c1276ece4b018ccb6367d5449

Documento generado en 08/05/2022 08:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica